

EXPEDIENTE: RR.SIP.1939/2013	Gilberto Ramírez Flores	FECHA RESOLUCIÓN: 06/Febrero/2014
Ente Obligado: Delegación Cuauhtémoc		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente confirmar la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc.		

info^{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GILBERTO RAMÍREZ FLORES

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.1939/2013

En México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1939/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gilberto Ramírez Flores, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0405000221713, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

“ ...

SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION

VENTANILLA UNICA DE LA DELEGACION CUAUHTEMOC

1.-SOLICITO INFORME SI FUE INGRESADO EL FOLIO 001713 DE FECHA DEL 24 DE MAYO DEL 2010 ANTE ESTA VENTANILLA UNICA ,

2.- SI EL TRAMITE REALIZADO, FUE UNA REVALIDACION PARA UN GIRO MERCANTIL DE HOSPEDAJE PARA

LAS CALLES DE HAVRE 40 COL JUAREZ EN LA DEL CUAUHTEMOC EN EL DF

3.- Y ME PROPORCIONEN COPIA EN VERSION PUBLICA.

Datos para facilitar su localización

VENTANILLA UNICA EN LA DELEGACION CUAUHTEMOC

...” (sic)

II. El veintiuno de noviembre de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al particular el oficio VUD/469/2013 del diecinueve de noviembre de dos mil trece, el cual contenía la siguiente respuesta.



“ ...

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los libros de gobierno que se tienen bajo resguardo en esta Ventanilla Única a mi cargo, le informo que no se encontró antecedente alguno que tuviera el folio 001713 con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diez que correspondiera a una revalidación de licencia para un establecimiento mercantil de hospedaje domiciliado en la calle de Havre número 40, colonia Juárez en esta delegación Cuauhtémoc.

...” (sic)

III. El veintidós de noviembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

AGRAVIOS

1.- SE OBSERVA CLARAMENTE QUE EL ENTE OBLGADO NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACION, VIOLENTANDO MIS GARANTIAS INDIVIDUALES CONFORME AL ART 6,8,14 Y 16 CONSTITUCIONAL, YA QUE EN LOS PUNTOS NO DA LA TRANSPARENCIA LA LEGALIDAD ,LA SIMPLISIDAD ,LA TRANSPARENCIA, Y QUE GUARDA DETENTA LA INFORMACION EN SUS LIBROS DELO QUE SE INGRESO EN ESA AREA , Y QUE DEMANERA OBSCURA Y TENDENSIOSA SE NIEGA AIDAR LA INFORMACION CONCRETA.

POR LO TAANTO LA INFORMACION QUE NIEGA NO CUMPLE CON LALEGALIDAD REQUERIDA CAUSANDOME UN AGRAVIO .YA QUE ME DEJA EN TOTAL ESTADO DE INDEFENCION ,AL NO PROPORCIONAR DICHA INFORMACION REQUERIDA.DE MANERA SIMPLE,. Y POR SUPUESTO NO FUNDA NI MOTIVA SU ACTO.

2.- ME CAUSA AGRAVIOS ,YA QUE DE MANERA PACIFICA Y POR ESCRITO LE SOLICITE DICHA INFORMACION, POR LO TANTO ME DEJA EN TOTAL ESTADO DE INDEFENCION AL CREAR INCERTIDUMBRE JURIDICA ,AL NO EXISTIR , LA CONGRUENCIA ENTRE LO SOLICITADO Y LA CONTESTACION REQUERIDA ,Y MUCHO MENOS FUNDA Y MOTIVA SU ACTO ,REITERO OLVIDANDOSE DE LOS PRICIPIOS ESTABLECIDOS EN LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DF ENTRE LO SOLICTADO ,Y SU CONTESTACION OBSCURA Y TENDENSIOSA.

3.- ADMINICULADO CON LA LEY DE LA MATERIA NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA ,Y NO DANDO UNA CONTESTACION CONGRUENTE ENTRE LO SOLICITADO, POR LA FALTA DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DEL ACTO EMITIDO POR EL ENTE OBLIGADO, Y AUN MAS FIRMA SSU ACTO ASEGURAANDO SU NEGATAIVA APROPORCIONAR UNA CONTESTACION CONGRUENTE ,DEJANDOME EN TOTAL ESTADO DE INDEFENCION .AL NO CONTESTAR CONFORME A DERECHO CADA UNA DE MIS PETICIONES Y NO



PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACION DE MANERA COMPLETA, VIOLENTANDO MIS GARANTIAS INDIVIDUALES, CAUSANDOME UN AGRAVIO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ART 5.6 8 14 Y 16 CONSTITUCIONAL ,ASI COMO LOS ARTS. 4,5,6,8,DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DF,Y LOS ARTS 1,2,3,4,5,6,7,8.9,10,11,12,13 DE LA LEY DE LA MATERIA, ASI COMO JURISPRUDENCIA DE LA CORTE APLICABLE AL CASO CONCRETO ,Y SE TOMA EN CONSIDERACION LA LEY DE ARCHIVOS .

Y POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SOLICITO

1.- SE REVOQUE LA CONTESTACION DE ENTE OBLIGADO EN EL OFICIO MENCIONADO EN EL OCURSO DE ESTE RECURSO.

2.- SE EMITA UNA CONTESTACION OTORGANDOME LA INFORMACION SOLICITADA DE MANERA COMPLETA Y FUNDE Y MOTIVE SU ACTO CONFORME A DERECHO

...” (sic)

IV. El veinticinco de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información con folio 0405000221713.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dos de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio AJD/3665/2013 de la misma fecha, por medio del cual el Asesor del Jefe Delegacional del Ente Obligado remitió el diverso VUD/479/2013 del veintiocho de noviembre de dos mil trece, a través del cual el Coordinador de Ventanilla Única Delegacional rindió el informe de ley que le fue requerido, exponiendo lo siguiente:



- Manifestó que los agravios expuestos por el recurrente eran infundados e inoperantes, toda vez que contrario a lo expuesto por el particular, los actos emitidos por el Ente Obligado se encontraban debidamente realizados conforme a derecho, pues fueron remitidos por escrito por el Ente competente, en uso de las facultades que le conferían los ordenamientos administrativos aplicables, sin que se le causara perjuicio alguno al ahora recurrente.
- Argumentó que los agravios hechos valer por el recurrente debían desestimarse, por ser del todo ineficaces por infundados, pues la respuesta se encontraba debidamente apegada a derecho.
- Señaló que el recurrente no expresó ningún razonamiento con el que se corroborara su dicho, cuando refirió que la respuesta era oscura y tendenciosa, que no se encontraba debidamente fundada y motivada y que se le dejaba en total estado de indefensión.
- Anexó copia certificada del libro de gobierno correspondiente a las revalidaciones de establecimientos mercantiles, en el cual fueron registrados los trámites ante la Ventanilla Única el veinticuatro de mayo de dos mil diez.
- Solicitó se dictara la improcedencia del presente recurso de revisión, toda vez que no le asistía la razón al particular, desestimando las manifestaciones que éste expuso.

VI. El tres de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



VII. El seis de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado:

“ ...

GILBERTO MARCOS RAMIREZ FLORES PERSONALIDAD ACREDITADA EN AUTOS LE EXPONGO QUE LE ANEXO COPIA CON FOLIO 001713 DE FECHA DEL 24 DE MAYO DEL 2010 ,ACLARO, Y REITERO,QUE COMO SE OBSERVA UN SELLO DE 24 DE MAYO DEL 2010,,CON FIRMA DEL PERSONAL.QUE AL PARECER TRABAJABA EN LA ADMINISTRACION ANTERIOR.

Y COMO SE OBSERVA DE MANERA OSCURA Y TENDENCIOSA ,ME NIEGA EL DERECHO AL ACEESO A LA INFORMACION.ESTABLECIDA EN NUESTRA CARTA MAGNA ,Y QUE DEBE DE APLICAR EL ART 4.5.6 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DF ADMINICULADO A QUE DICHA DECUMENTAL LA PRESENTARE EN EL MOMENTO OPORTUNO QUE ME REQUIERA ESTE H INSTITUTO .Y QUE ESTA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO , Y QUE ES UNA DOCUMENTAL PUBLICA .EMITIDA CON -----"FE PUBLICA"----

POR LO QUE DESVIRTUA SU INFORME CON DICHA PRUEBA ,AUN MAS ,SOLICITELE A LA SECRETARIA DE FINANZAS ,SI EXISTE DICHA FORMATO PARA TRAMITE DE PAGO .

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO-

1.- TENERME POR PRESENTADO EN TERMINOS DE LEY

2.- SE REVOQUE LA CONTESTACION EMITIDA.POR SER ANTIJURIDICA Y NO CUMPLIR CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

3.- DE UNA NUEVA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA ,ESTO ES EL ENTE OBLIGADO DEBERA DE CITAR CON PRECISION EL ARTICULO CON EL HECHO ADUCIDO ,COMO LO ESTIPULA NUESTRA CARTA MAGNA

4.- SE ANEXA COPIA EN ARCHIVO ADJUNTO LA DOCUMENTAL EMITIDA CON FE PUBLICA RR.,SIP,1939/2013

...” (sic)



Por su parte, la documental adjunta al correo electrónico referido era del tenor siguiente:

“ ...



...” (sic)



VIII. El nueve de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El dieciséis de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio AJD/3857/2013, suscrito por el Asesor del Jefe Delegacional del Ente Obligado, mediante el cual remitió el diverso VUD/509/2013 del doce de diciembre de dos mil trece, a través del cual el Coordinador de Ventanilla Única Delegacional formuló sus alegatos, exponiendo lo siguiente:

“ ...

No son ciertas las aseveraciones a las que se refiere el particular en su escrito de alegatos, lo anterior es así en virtud de que el solicitante únicamente se limita a manifestar que la respuesta emitida por este ente público es obscura y tendenciosa, que no se encuentra fundada y motivada, que lo deja en total estado de indefensión, sin embargo no emite ningún razonamiento o adminicula de forma alguna lo manifestado con la probanza que exhibe. En consecuencia, si bien es cierto que exhibe un documento que contiene el sello de esta Coordinación a mi cargo con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diez, también lo es que de la naturaleza de dicho documento se desprende que es un formato para trámite de pago correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, del cual claramente en la parte inferior derecha se lee lo siguiente:

“PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE CONTRIBUYENTE O USUARIO DEBERÁ PRESENTAR EL RECIBO EXPEDIDO POR LA OFICINA RECAUDADORA DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON MARCA ENCRIPADA O, EN SU CASO, EL FORMATO MULTIPLE DE PAGO DE LA TESORERIA PAGADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 37, PARRAFO SEPTIMO DEL CODIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL”



Asimismo, tal como se desprende del manual administrativo de veinticinco de marzo de dos mil diez, en donde encontraba su fundamento en esa fecha las actividades que se llevaban a cabo en esta Coordinación a mi cargo, mismo que cito a continuación con la finalidad de explicar mi dicho.



Elaborar diariamente la síntesis informativa enxada de los diferentes medios impresos y electrónicos.

Monitorear estaciones radiofónicas, televisivas y de internet para conocer las repercusiones informativas generadas por los medios de comunicación.

Realizar los demás que le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto, y a la Normatividad aplicable.

1.0.0.3.0.04 Coordinación de Ventanilla Única Delegacional

Objetivo

Atender y orientar a la ciudadanía en la recepción de avisos, manifestaciones y solicitudes de trámites y servicios que requiera referente a: servicios hidráulicos, anuncios, construcciones y obras, espectáculos públicos, establecimientos mercantiles, industria, medio ambiente, mercados públicos, protección civil, servicios legales, archivo de notarios, uso de suelo y demás que se le atribuyan expresamente en los ordenamientos jurídicos aplicables y en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal.

Funciones

Coordinar los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuenta en el área a efecto de proporcionar una atención eficiente con calidez y calidad al público, que ayude a la Delegación a realizar los trámites o solicitar la prestación de los servicios que son competencia de la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional.

Revisar y vigilar la instalación de los módulos de orientación, recepción, seguimiento y entrega para la atención al público y el despacho de los asuntos de su competencia, asignado y rotando a los Liberes Coordinadores de Proyectos encargados de realizar esas funciones.

Vigilar que se otorgue a la ciudadanía la información y asesoría respecto a trámites competencia de esta área de atención ciudadana, en términos de su marco de actuación y atribuciones así como en términos de diversos ordenamientos que así lo establezcan, supervisando que se cuente con los formularios correspondientes de los diversos trámites competencia de esta Coordinación.

Integrar y enviar en el mismo día los trámites recibidos a las áreas encargadas para su debido dictamen.

Tramitar las solicitudes del público usuario y gestionar las mismas ante áreas externas como Sistemas de Aguas de la Ciudad de México, (SEDAU) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, (SEDECO) Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y/o cualquier otra con que se tenga relación con los trámites que se ingresan en esta unidad de atención ciudadana.

Revisar y enviar a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano las manifestaciones de construcción que se ingresan por la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional, una vez que hayan sido recibidas registradas y selladas por los operadores, sin examinar el contenido comprobando que se cumple con la entrega de los documentos y se proporcionan los datos que para cada modalidad establecen las normas que se las regulan, los cuales se precisan en los respectivos formatos oficiales.

Verificar que la documentación presentada en las Manifestaciones de Construcción, cumplan con lo establecido por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Revisar que la manifestación cumple con lo establecido para su recepción y envío al área de obras, para su análisis y su procedido determinación.

Promover la constante actualización y capacitación periódica respecto de las modificaciones normativas, reglamentarias de los trámites por los operadores, el Coordinador y personal administrativo integrantes de esta área de atención ciudadana.

Colaborar con las autoridades del Gobierno Central en la aplicación de Programas y en general todo aquello que tenga relación con las facultades y atribuciones competencia de la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional.

Remitir a las áreas reportes diarios de las solicitudes ingresadas, para su ayuda en la respuesta oportuna de sus Titulares.

Enviar los expedientes de los trámites entregados a los particulares a las áreas correspondientes para su seguimiento y/o archivo correspondiente.

Dar seguimiento a los trámites ingresados en las áreas correspondientes.

Elaborar reportes periódicos que de conformidad con la normatividad aplicable le sean requeridos por las autoridades centrales, así como por instancias de la misma Delegación.



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



MANUAL ADMINISTRATIVO

Cap	160	200
Tit	30	200
De	254	414

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

Establecer reuniones periódicas con las áreas y autoridades de (SEDUVI) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, (SEDECO) Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, (SETRAVI) Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, Sistemas de Agua de la Ciudad de México, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, Tesorería del Gobierno del Distrito Federal u otras dependencias, para homologar criterios de trabajo y en el ingreso de los trámites para una mejor atención al público usuario.

Difundir y asesorar a los particulares respecto a las modificaciones normativas relativas a los trámites competencia de esta área.

Resguardar los libros de Gobierno donde son registrados los diversos trámites acorde a las materias competencia de la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional.

Supervisar que se preste atención al público usuario en días hábiles y dentro de un horario de las 09:00 a las 14:00 horas, mismo que podrá suspenderse en los términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Proporcionar a las diversas áreas y dependencias que interactúan con esta área de atención ciudadana, la información relativa a los trámites y solicitudes ingresadas.

Elaborar informes de cumplimiento de las áreas dictaminadoras, mismas que serán remitidas a la Oficialía Mayor y al Comité de Control y Evaluación para que ambos en el ámbito de sus competencias procesen y evalúen dicha información.

Supervisar que se realice la depuración periódica de los archivos de trámites en poder de esta área para que su seguimiento, envío y conclusión por parte de las áreas operativas competentes.

Realizar las demás que le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto, y a la Normatividad aplicable.

- 1.0.0.3.0.1.0 Líder Coordinador de Proyectos "A",
- 1.0.0.3.0.2.0 Líder Coordinador de Proyectos "A",
- 1.0.0.3.0.3.0 Líder Coordinador de Proyectos "A",
- 1.0.0.3.0.4.0 Líder Coordinador de Proyectos "A",
- 1.0.0.3.0.5.0 Líder Coordinador de Proyectos "A",
- 1.0.0.3.0.6.0 Líder Coordinador de Proyectos "A",
- 1.0.0.3.0.7.0 Líder Coordinador de Proyectos "A",
- 1.0.0.3.0.8.0 Líder Coordinador de Proyectos "A",
- 1.0.0.3.0.9.0 Líder Coordinador de Proyectos "A",
- 1.0.0.3.0.10.0 Líder Coordinador de Proyectos "A",



MANUAL ADMINISTRATIVO

Cap	160	200
Tit	30	200
De	254	414

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

Objetivo

Atender y orientar a la ciudadanía en la recepción de avisos, manifestaciones y solicitudes de trámites y servicios que requiera referente a: servicios hidráulicos, anuncios, construcciones y obras, espectáculos públicos, establecimientos mercantiles, industria, medio ambiente, mercados públicos, protección civil, servicios legales, archivo de notarios, uso de suelo y demás que se le atribuyan expresamente en los ordenamientos jurídicos aplicable y en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal.

Funciones

Brindar información y asesoría respecto a trámites que se proporcionan en la Ventanilla Única Delegacional, proporcionando al público usuario los formatos correspondientes de los diversos trámites competencia de esta Coordinación.

Revisar, registrar en el libro de gobierno que corresponda y en el sistema informático, sellar y firmar las solicitudes, avisos o manifestaciones que presenta la ciudadanía, así como los documentos presentados, tomando y realizando el seguimiento de los mismos.

Realizar el cotejo de los documentos originales y/o copias certificadas con las copias simples de los documentos que se anexan a las solicitudes, avisos o manifestaciones cuando así lo establezcan los ordenamientos legales de cada materia y/o el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal.

Devolver de manera inmediata a los particulares los formatos de Aviso, Registro y/o Manifestación de Construcción una vez registrados y sellados.

Entregar al interesado aquella manifestación que no sea registrada por falta de requisitos en la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional, con el correspondiente sello de no registrada, rubrica y fecha en la solicitud, en cada uno de los documentos y en el formato, indicando al interesado, el o los documentos o datos faltantes.

Entregar a los particulares las resoluciones recaídas a las solicitudes presentadas anexo, en su caso, el recibo que acredite el pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal.

Elaborar las órdenes de pago por duplicado de los trámites que lo requieran y que sean competencia de esta área de atención ciudadana.



MANUAL ADMINISTRATIVO

Cap	160	200
Tit	30	200
De	254	414

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

Revisar, registrar en el libro de gobierno que corresponda y en el sistema informático, sellar y rubricar los avisos que sean presentados por los particulares por Internet.

Realizar la depuración periódica de los archivos de trámites en poder de esta área para que sean turnados a las áreas operativas competentes.

Elaborar reportes e informes periódicos que sean requeridos por las autoridades centrales e instancias de la misma Delegación.

Enviar trámites concluidos y los respectivos expedientes para ser archivados en el área que le corresponda.

Mantener en buen estado los Libros de Gobierno donde se registran los diversos trámites.

Realizar las demás que le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto, y a la Normatividad aplicable.

1.0.0.4.0.0.0 Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana

Objetivo



Asimismo, mediante publicación contenida en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de tres de junio de dos mil tres se dieron a conocer la descripción y el formato mediante el cual, en ese entonces se llevaba a cabo la revalidación de licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles, mismos que a continuación se insertan:

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		DESARROLLADO POR	
MES	AÑO	IN	PÁGINA
May	2003	EM-07	43

CÓDIGO		ÁREA DE LAFO
Codigo Financiero del Distrito Federal artículo 210 (aplica a establecimientos que no tienen venta de bebidas alcohólicas) a 211 (aplica a establecimientos que sí tienen venta de bebidas alcohólicas)		Administraciones Tributarias Locales y Capas Recaudadoras de la Secretaría del Distrito Federal

USUARIO	DOCUMENTO A GENERAR	FORMATO
Titulares de licencias de funcionamiento o sus representantes legales	Activo con acuse de recibo	VUEM-02

DESCRIPCIÓN
Tendrá que debidamente realizar por escrito los titulares de licencias de funcionamiento o sus representantes legales, mediante el cual manifiestan a la Delegación correspondiente, bajo protesta de decir verdad, que las condiciones en las que se otorgó originalmente la licencia no han variado, a efecto de prorrogar su vigencia por tres años más, que deberán realizar dentro de los 15 días previos a la conclusión de la vigencia de la licencia.

REQUISITOS
1. Solicitud por escrito, formato VUEM-02 debidamente impreso, con los siguientes datos y documentos: 2. Licencia de Funcionamiento; 3. Delegación a la que se dirige; 4. Nombre o razón social y firma del o los interesados o de su representante legal; 5. Constancia para el o recibir notificaciones y documentos; 6. Los datos del Registro Federal de Contribuyentes; 7. Necesidad; 8. Nombre comercial o denominación social del establecimiento mercantil; 9. Ubicación y superficie del local donde se ubica el establecimiento mercantil; 10. Giro mercantil que se ejerce, y el número de folio y fecha de expedición de la licencia de funcionamiento; 11. Pago de derechos. En su caso: 12. Los nombres de las personas autorizadas para el o recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones para subsanar el procedimiento; 13. Si el interesado es persona moral, su representante legal proporcionará los datos de la escritura constitutiva registrada o con registro en México y del documento con el que acredita su personalidad y la modificación de que goza en el momento; 14. Si el interesado es persona física que no comparece por sí, su representante legal proporcionará los datos y acompañará copia autenticada del documento con el que acredita su personalidad y la modificación de que goza en el momento; 15. El representante legal proporcionará los datos y acompañará su identificación oficial con fotografía; 16. Se presenta en original o copia certificada y copia simple para otorgar; 17. Se presenta en original y copia simple para otorgar.

AGENCIA	ÁREA DEL SERVIDOR DE LA INFORMACIÓN PROCESADA	
3 años	APROXIMADA	RECURSOS HUMANOS
	No procede	No procede

ÁREA DONDE SE OTORGA
Ventanillas Únicas Delegacionales de 09:00 a 14:00 horas o Ventanillas Únicas de Gestión de 09:00 a 15:00 horas en días hábiles de lunes a viernes.

NOTA IMPORTANTE
Según servidor público del Gobierno del Distrito Federal así facultado para solicitar documentos relacionados a los requisitos establecidos en este código, el pago requerido por la realización de derechos, dictámenes y los establecidos en los ordenamientos legales aplicables. Para registrar cualquier anomalía favor de dirigirse a la Central de Atención al Ciudadano del Área en que se realizó el trámite, a la Central de Atención al Ciudadano del Distrito Federal ubicada en Av. Juárez número 63, plantel Baja, Col. Centro, teléfono 5627 4160 extensiones 2613 y 2154 o bien al servicio @EATTE con número telefónico 5616-01-01.



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: RR.SIP.1939/2013

 **Delegación** _____ **VI-06-02**

Aviso de Revalidación de Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil

México, D.F., a _____ de _____ de 20__

C. Jefe Delegacional en
Presente

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no han variado las condiciones en las que se otorgó originalmente la Licencia de Funcionamiento y que son ciertos los datos que a continuación se exponen:

Tipo (A) (B) Fecha de Expedición _____

Folio de la Licencia: _____

DATOS DEL INTERESADO

Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____ (o Razón Social) _____

Dirección para Otorgar y Recibir Notificaciones y Documentos
Calle _____ N° _____ Interior _____

Colonia _____ C.P. _____ Delegación _____

R.F.C. _____ Teléfono _____ Nacionalidad _____

En caso de ser extranjero, autorización de la Secretaría de Gobernación para ejercer la actividad del Giro
Principal _____ Fecha _____ Vigencia _____

DATOS DE REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____

Identificación Oficial Vigente _____ Número _____

Instrumento con el que acredita la representación _____ Número _____

Número _____ Número _____ Estado Federalista _____

Nombre de los autorizados:
Para otorgar y recibir notificaciones y documentos ()
Para realizar trámites y gestiones ()

Presentar en original y dos copias
Llevar a máquina o todo de escribir, con tinta negra

 **infoDF**
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Denominación Social o Nombre Comercial _____

Calle _____ Número _____ Colonia _____

C.P. _____ Delegación _____ Teléfono _____

Superficie en m² _____ Giro Mercantil _____ Tipo _____

Croquis de ubicación, señalando la nomenclatura de todas las calles que limitan la manzana, la distancia del establecimiento con los requisitos (calles, medidores de fluido o fuerza, medidores eléctricos y/o agua, o otro según y en su caso)



FUNDAMENTO JURÍDICO

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 28 fracción VIII y XII; Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 24 fracciones III y V; Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal artículos 32, 33, 34, 35, 37, 38 VI, 40, 41, 42, 44, 45, 49, 54, 71, 72, 73, 74, 80; Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal artículos 5 fracción III, 6 fracción I, 9 fracción II y 29; Código Financiero del Distrito Federal artículo 210 (aplica a establecimientos que no tienen venta de bebidas alcohólicas) o 211 (aplica a establecimientos que sí tienen venta de bebidas alcohólicas); Acuerdo por el que se Modifican y Precisan las Atribuciones de las Dependencias Únicas Delegadas, punto Segundo, fracción V, inciso f)

REQUISITOS

- 1. Solicitud por escrito, formato VU-EM-02 debidamente justificada, con los siguientes datos y documentos;
2. Licencia de funcionamiento;
3. Delegación a la que se dirige;
4. Nombre o razón social y firma del o los interesados o de su representante legal;
5. Domicilio para efectos de notificaciones y documentar;
6. Los datos del Registro Federal de Contribuyentes;
7. Nacionalidad;
8. Nombre comercial o denominación social del establecimiento mercantil;
9. Ubicación y superficie del local donde se ubica el establecimiento mercantil;
10. Cero mercantil que se ejerce, y el número de folio y fecha de expedición de la licencia de funcionamiento;
11. Pago de derechos.

- En su caso:
12. Los nombres de las personas autorizadas para otorgar y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones para sustanciar el procedimiento;
13. Si el interesado es persona moral, su representante legal proporcionará los datos de la escritura constitutiva registrada o con registro en nómina y del documento con el que acredita su personalidad y/o la manifestación de que ya obra en el expediente;
14. Si el interesado es persona física que no comparezca por sí, su representante legal proporcionará los datos y acompañará copia certificada del documento con el que acredita su personalidad y/o la manifestación de que ya obra en el expediente;
15. Si representante legal proporcionará los datos y acompañará su identificación oficial con fotografía.

[*] Se presenta en original o copia certificada y copia simple para cotejo;
[**] Se presenta en original y copia simple para cotejo;
El documento del que se solicita copia simple no es para cotejo sino para ser integrado al expediente y no será devuelto al interesado.

VALIDEZ

3 años
De conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la solicitud para el otorgo de revalidaciones se deberá realizar dentro de los 15 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia de la licencia correspondiente.

SIN TEXTO

Form for 'Interesado' and 'Representante legal (no en caso)'. Includes fields for 'Firma'.

Form for 'Recibí'. Includes fields for 'Nombre', 'Cargo', 'Fecha', and 'Firma'.



En consecuencia, tal como se desprende del requisito número once inserto tanto en la cedula de descripción del trámite así como del formato mediante el cual se llevaban acabo ante esta Coordinación las revalidaciones de establecimientos mercantiles en el año dos mil diez, tomando en consideración que el manual de veinticinco de marzo de dos mil diez imponía a los entonces funcionarios de esta Coordinación elaborar las ordenes de pago por duplicado de los trámites que las requirieran y que fueran competencia de esta coordinación, asimismo dicho manual imponía a los entonces servidores públicos adscritos a esta coordinación la obligación de entregar el recibo de pago de los derechos correspondientes e inherentes a los trámites competencia de esta oficina pública.

Lo anterior sin dejar de observar que los artículos 4, 7BIS y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- LA PRESENTE LEY SE APLICARÁ DE MANERA SUPLETORIA A LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE REGULAN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; EXCEPTO EN LO SIGUIENTE: EN LO RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN ESTA LEY, QUE SE APLICARÁ A PESAR DE LO QUE EN CONTRARIO DISPONGAN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS; EN LO QUE RESPECTA A LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN, LAS CUALES SE SUJETARÁN A LO PREVISTO POR ESTA LEY Y EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA, EN LAS MATERIAS QUE EXPRESAMENTE CONTEMPLE ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO; Y EN LO REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE



REVALIDACIÓN DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES O PERMISOS, ASÍ COMO A LAS DECLARACIONES Y REGISTROS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 35 DE ESTA LEY.

A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA Y EN CUANTO NO SE OPONGA A LO QUE PRESCRIBE ESTA LEY, SE ESTARÁ, EN LO QUE RESULTE APLICABLE, A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LAS INSTITUCIONES REGULADAS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 7 BIS.- LAS DECLARACIONES, REGISTROS Y REVALIDACIONES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY SE CONSIDERARÁN VÁLIDOS CUANDO LOS INTERESADOS HAYAN REUNIDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS NORMAS QUE LOS REGULAN.

EN TODO CASO, SE CONSIDERARÁN COMO ELEMENTOS DE VALIDEZ DE ESTOS ACTOS ADMINISTRATIVOS LOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I, III, IV, V Y IX DEL ARTÍCULO 6, ASÍ COMO CONTAR CON EL SELLO Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA UNIDAD RECEPTORA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y CONTENER EN EL FORMATO CORRESPONDIENTE LA FUNDAMENTACIÓN APLICABLE, ASÍ COMO LOS DATOS, CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE, DE ACUERDO CON DICHA FUNDAMENTACIÓN, DEBA INDICAR EL INTERESADO. IGUALMENTE, SERÁ ELEMENTO DE VALIDEZ DEL ACTO QUE EL PARTICULAR SE HAYA CONDUCIDO CON VERDAD AL LLENAR EL FORMATO CORRESPONDIENTE.

ESTOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEBERÁN CONTENER, ADEMÁS, COMO REQUISITOS DE VALIDEZ EL INDICADO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7 DE ESTE CAPÍTULO Y SEÑALAR EL LUGAR Y LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

NO SURTIRÁ NINGÚN EFECTO Y SE TENDRÁN POR NO REALIZADAS LAS DECLARACIONES, REGISTROS O REVALIDACIONES CUANDO EL PARTICULAR REINCIDA EN FALSEDAD PARA SATISFACER UNA MISMA PRETENSIÓN.

ARTÍCULO 35.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES RESPECTIVOS, NO PODRÁ EXIGIR MAYORES FORMALIDADES Y REQUISITOS QUE LOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE CADA MATERIA Y EN EL MANUAL.

LA NORMATIVIDAD ESTABLECERÁ LOS CASOS EN QUE PROCEDA LA DECLARACIÓN O REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE LOS PARTICULARES, COMO REQUISITO PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES DETERMINADAS. EN ESTOS CASOS, EL TRÁMITE ESTARÁ BASADO EN LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE SE CUMPLE CON LAS NORMAS APLICABLES PARA ACCEDER A DICHO ACTO, ACOMPAÑADA DE



LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE ÉSTAS DETERMINEN, SIN PERJUICIOS DE QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE INICIE LOS PROCEDIMIENTOS QUE CORRESPONDAN CUANDO EN LA REVISIÓN DEL TRÁMITE SE DETECTE FALSEDAD. EN ESTOS CASOS, ESTARÁ OBLIGADA A PRESENTAR DENUNCIA EN EL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

EN EL CASO DE REVALIDACIÓN DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, REGISTROS O DECLARACIONES, EL TRÁMITE SE PODRÁ HACER MEDIANTE UN AVISO POR ESCRITO, QUE CONTENDRÁ LA MANIFESTACIÓN DEL INTERESADO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN EL SENTIDO DE QUE LAS CONDICIONES EN QUE SE LE OTORGÓ U OBTUVO ORIGINALMENTE LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN, PERMISO, REGISTRO O DECLARACIÓN DE QUE SE TRATE, NO HAN VARIADO. DICHO TRÁMITE SE PODRÁ REALIZAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA CONCLUSIÓN DE SU VIGENCIA, SIN PERJUICIO DEL PAGO DE DERECHOS QUE LA REVALIDACIÓN ORIGINE Y DE LAS FACULTADES DE VERIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ESTE PROCEDIMIENTO PARA REVALIDACIÓN NO SERÁ APLICABLE A CONCESIONES NI A PERMISOS PARA EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL.

TRATÁNDOSE DE TRÁMITES DE SOLICITUD DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, REGISTROS O DECLARACIONES, LA AUTORIDAD RECIBIRÁ LOS DATOS Y DOCUMENTOS APORTADOS POR LOS PARTICULARES, SIEMPRE QUE SEAN LOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA NORMA APLICABLE Y EN EL MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS AL PÚBLICO, SIN PERJUICIO DE QUE EN CUALQUIER MOMENTO SEA VERIFICADA SU AUTENTICIDAD Y, EN SU CASO, SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA DETERMINAR LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD U OBTENER LA NULIDAD DEL ACTO DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL SOLICITANTE Y DE QUIEN HUBIERE FORMULADO O SUSCRITO LOS DOCUMENTOS QUE RESULTAREN FALSOS.

En consecuencia, realizando una interpretación integradora de las disposiciones citadas con anterioridad podemos válidamente concluir que el hecho de que el gobernado exhiba una forma de pago, de ninguna manera acredita que ingreso ante este Órgano Político Administrativo el trámite de revalidación de licencia para un supuesto establecimiento mercantil ubicado en la calle de Havre número 40 en la colonia Juárez dentro del ámbito territorial asignado a este Órgano Político Administrativo. Puesto que lo correcto era haber ingresado con el formato VU-EM-02, anexando los requisitos de dicho formato enlista en su hoja tres, y de esta manera se cumple con el manual citado con anterioridad, revisando, registrando en el libro de gobierno correspondiente, sellando y firmando, para el presente caso el supuesto aviso de revalidación. En consecuencia, lo único que prueba



*el gobernado con la constancia que exhibe es que en su momento pudo haber solicitado ante esta Coordinación que ahora se encuentra a mi cargo, el formato para realizar un pago determinado, pero nunca ingreso el trámite que busca por medio del Sistema de Información Pública, **en consecuencia no se puede expedir lo que no existe.***

*Por otra parte, no omito manifestar que el número al que el gobernado se refiere como un folio, el mismo no es más que un número estadístico de control interno que tiene la finalidad de llevar un conteo de la papelería que se utiliza en esta coordinación a mi cargo para solicitar los suministros pertinentes al área correspondiente.
..." (sic)*

X. El diecisiete de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien no realizó consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero,



segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado en su informe de ley, solicitó que se declarara improcedente el presente medio de impugnación, sin precisar la fracción del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para fundar su pretensión, por lo que este Instituto analiza oficiosamente las causales de improcedencia y sobreseimiento, advirtiendo que en el presente caso no se actualiza ninguna, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio del fondo y resolver la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente



en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>“... 1.-SOLICITO INFORME SI FUE INGRESADO EL FOLIO 001713 DE FECHA DEL 24 DE MAYO DEL 2010 ANTE ESTA VENTANILLA UNICA, 2.- SI EL TRAMITE REALIZADO, FUE UNA REVALIDACION</p>	<p>“... <i>Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los libros de gobierno que se tienen bajo resguardo en esta Ventanilla Única a mi cargo, le informo que no se encontró antecedente alguno que tuviera el folio 001713 con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diez que correspondiera a una revalidación de licencia para un establecimiento mercantil de hospedaje domiciliado en la calle de Havre número 40, colonia Juárez en esta delegación Cuauhtémoc.</i></p>	<p>I.La información que negó no cumplió con la legalidad requerida. II.No existía congruencia entre lo solicitado y la respuesta. III.No contestó conforme a derecho cada uno de sus requerimientos. IV.Faltó la fundamentación y motivación en la</p>



<p>PARA UN GIRO MERCANTIL DE HOSPEDAJE PARA LAS CALLES DE HAVRE 40 COL JUAREZ EN LA DEL CUAUHTEMOC EN EL DF 3.- Y ME PROPORCIONEN COPIA EN VERSION PUBLICA. ...” (sic)</p>	<p>...” (sic)</p>	<p>respuesta impugnada.</p>
--	-------------------	-----------------------------

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0405000221713, de la respuesta impugnada contenida en el oficio VUD/469/2013 del diecinueve de noviembre de dos mil trece y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” con folio RR201304050000026, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO



FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ahora bien, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado expuso lo siguiente:

- Manifestó que los agravios expuestos por el recurrente eran infundados e inoperantes, toda vez que contrario a lo expuesto por el particular, los actos emitidos por el Ente Obligado se encontraban debidamente realizados conforme a derecho, pues fueron remitidos por escrito por el Ente competente, en uso de las facultades que le conferían los ordenamientos administrativos aplicables, sin que se le causara perjuicio alguno al ahora recurrente.
- Argumentó que los agravios hechos valer por el recurrente debían desestimarse, por ser del todo ineficaces por infundados, pues la respuesta se encontraba debidamente apegada a derecho.
- Señaló que el recurrente no expresó ningún razonamiento con el que se corroborara su dicho, cuando refirió que la respuesta era oscura y tendenciosa, que no se encontraba debidamente fundada y motivada y que se le dejaba en total estado de indefensión.
- Anexó copia certificada del libro de gobierno correspondiente a las revalidaciones de establecimientos mercantiles, en el cual fueron registrados los trámites ante la Ventanilla Única el veinticuatro de mayo de dos mil diez.



Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón de los agravios expresados.

En ese sentido, en relación con los agravios **I** y **IV** hechos valer por el recurrente, en los cuales argumentó que se le causaba un perjuicio, toda vez que a su consideración la información que se le negó no cumplía con la legalidad requerida, además de que la respuesta impugnada carecía de la debida fundamentación y motivación; en virtud de que dichos agravios se encuentran estrechamente ligados y que al estudiarlos de manera conjunta no se causa daño alguno al particular, lo procedente es analizar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información, con apoyo en los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, los cuales disponen:

Registro No. 269948

Localización:

Sexta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Cuarta Parte, CI

Página: 17

Tesis Aislada

Materia(s): Civil, Penal

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS. *No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así, **basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos.***

En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.

Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965.

Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.

Sexta Época, Cuarta Parte:

Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.



Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.

Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. Adampol Gabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Ahora bien, una vez que ha quedado establecido que no se causa perjuicio alguno al recurrente al analizar de manera conjunta lo expuesto en los agravios **I** y **IV**, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y la respuesta emitida por el Ente Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO
<p>“ ... 1.-SOLICITO INFORME SI FUE INGRESADO EL FOLIO 001713 DE FECHA DEL 24 DE MAYO DEL 2010 ANTE ESTA VENTANILLA UNICA , 2.- SI EL TRAMITE REALIZADO, FUE UNA REVALIDACION PARA UN GIRO MERCANTIL DE HOSPEDAJE PARA LAS CALLES DE HAVRE 40 COL JUAREZ EN LA DEL CUAUHTEMOC EN EL DF 3.- Y ME PROPORCIONEN COPIA EN VERSION PUBLICA. ...” (sic)</p>	<p>“ ... Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los libros de gobierno que se tienen bajo resguardo en esta Ventanilla Única a mi cargo, le informo que no se encontró antecedente</p>



	<p><i>alguno que tuviera el folio 001713 con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diez que correspondiera a una revalidación de licencia para un establecimiento mercantil de hospedaje domiciliado en la calle de Havre número 40, colonia Juárez en esta delegación Cuauhtémoc. ...” (sic)</i></p>
--	--

De lo anterior, se observa que el Ente Obligado emitió una respuesta clara y precisa respecto de lo solicitado por el particular en sus requerimientos **1, 2 y 3**, al informar que *“... Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los libros de gobierno que se tienen bajo resguardo en esta Ventanilla Única a mi cargo, le informo que no se encontró antecedente alguno que tuviera el folio 001713 con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diez que correspondiera a una revalidación de licencia para un establecimiento mercantil de hospedaje domiciliado en la calle de Havre número 40, colonia Juárez en esta delegación Cuauhtémoc...”*.

En ese sentido, el Ente Obligado satisfizo puntualmente los requerimientos de interés del particular, por lo cual no puede argumentar que se le negó la información requerida, ni que existió falta de legalidad, fundamentación y motivación, pues **los cuestionamientos se encontraron encaminados a obtener determinada información, la cual le fue proporcionada al ahora recurrente por el Ente recurrido.**



Ahora bien, por lo que respecta a los agravios **II** y **III** hechos valer por el recurrente, en los cuales indicó que se le causaba un perjuicio, toda vez que a su consideración la respuesta impugnada carecía de congruencia, aunado a que en ella no se contestaban conforme a derecho cada uno de sus cuestionamientos, en virtud de que dichos agravios se encuentran estrechamente ligados, y que al estudiarlos de manera conjunta no se causa daño alguno, al igual que en los anteriores, lo procedente es analizar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información con apoyo en los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son: **AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS y CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**, citados anteriormente.

Por lo anterior, resulta conveniente traer a colación el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como una Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, los cuales prevén:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959



CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.



Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

De lo anterior, se desprende que los actos administrativos deben expedirse **de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente sobre todos los puntos propuestos por los interesados**, lo que se traduce en la congruencia y exhaustividad que deben tener los actos administrativos.

Por otro lado, el ahora recurrente cuestionó lo relativo a conocer si con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez fue ingresado el folio 001713 ante la Ventanilla Única de la Delegación Cuauhtémoc, si dicho trámite correspondía a una revalidación para un giro mercantil de hospedaje, para el domicilio de Havre 40, Colonia Juárez, en dicha demarcación y de ser así, le proporcionara copia en versión pública, **a lo que el Ente Obligado manifestó de manera categórica, congruente y exhaustiva que “... después de realizar una búsqueda exhaustiva en los libros de gobierno que se tienen bajo resguardo en esta Ventanilla Única a mi cargo, le informo que no se encontró antecedente alguno que tuviera el folio 001713 con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diez que correspondiera a una revalidación de licencia para un establecimiento mercantil de hospedaje domiciliado en la calle de Havre número 40, colonia Juárez en esta delegación Cuauhtémoc...”**.

Al respecto, es de resaltar que el ahora recurrente al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, manifestó que contaba con una



copia del folio 001713 del veinticuatro de mayo de dos mil diez, con firma del personal que al parecer trabajaba en la administración anterior, con lo cual demostraba la negativa del Ente para proporcionarle la información de su interés.

En virtud de lo anterior, este Instituto se dio a la tarea de realizar una revisión a las documentales que el Ente Obligado adjuntó a su informe de ley, en relación con la diversa descrita en el párrafo anterior, ello con la finalidad de determinar a cuál de las partes asiste la razón.

De ese modo, de la revisión efectuada al documento que el ahora recurrente envió con el objeto de desvirtuar el dicho del Ente Obligado al emitir la respuesta emitida en relación a la solicitud de información, se advierte que la misma pertenece a un **formato para trámite de pago del veinticuatro de mayo de dos mil diez**, en el cual, efectivamente se observa un sello correspondiente a la Ventanilla Única de la Delegación Cuauhtémoc, no obstante lo anterior, en el recuadro donde se observa dicho sello, se lee la leyenda *“Sello de la Dependencia Ordenadora”*, lo cual únicamente pone de manifiesto que **en la fecha señalada y bajo el número de folio que el particular señaló en su solicitud**, el Ente recurrido **expidió el formato para trámite de pago referido; sin que ello signifique que en la citada fecha y bajo el referido número de folio se haya concluido el trámite en su totalidad** y, en consecuencia, el Ente haya tenido por **ingresada la revalidación de licencia para el establecimiento mercantil de interés del ahora recurrente**.

Aunado a lo anterior, de la documental que el Ente Obligado adjuntó en copia certificada al rendir su informe de ley, la cual corresponde a dos fojas del libro de



gobierno correspondiente a las revalidaciones de establecimientos mercantiles, en el cual fueron registrados los trámites ante Ventanilla Única el veinticuatro de mayo de dos mil diez, **no se advierte que en la fecha referida por el particular se haya ingresado una revalidación de licencia de funcionamiento para el domicilio indicado y mucho menos que corresponda al folio referido en la solicitud de información.**

Lo anterior, genera el suficiente grado de convicción en este Órgano Colegiado para determinar que el actuar del Ente Obligado está ajustado a derecho, resultando en consecuencia **infundados** los agravios hechos valer por el recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**